

# PROVINCIA DE



# GUADALAJARA.

MIERC. 17 DE OCTUB.

DE 1838. NUM. 47



## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

Por Real orden de 12 de Setiembre último se comunicó á este Ministerio por el de Hacienda que la Real Junta protectora de la obra pia de los Santos lugares de Jerusalen, siguiendo su principio de nombrar Vice-Comisarios en las respectivas Diócesis para fomentar los intereses de aquella, había cometido este encargo en la Diócesis de Sigüenza al Presbitero D. Julian Sainz Gutierrez. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1838.—El Subsecretario interino = José Antonio Ponzoa.

*La que se publica en el boletin oficial para su notoriedad.—Guadalajara 16 de Octubre de 1838.—Pedro Gomez de la Serna.*

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*La Vice-Comision de la Obra pia de Jerusalen en el Arzobispado de Toledo con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:*

La real junta protectora de la Obra pia de Jerusalen, al nombrarme con real aprobacion comisario de este establecimiento en todo el Arzobispado de Toledo, me comunica copia de la circular de una real orden que dice así.—Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de hacienda ha trasladado al de mi cargo lo que le manifiesta la comision protectora de la Obra pia de Jerusalen, quejándose del descuido, que se observa en los escribanos, cuando autorizan testamentos de no recordar á los otorgantes la manda forzosa en favor de los Santos lugares, con cuya omision se defrauda á la Obra pia de lo

que legítimamente la pertenece y tanto necesita en las actuales circunstancias, en que el Gobierno por consideraciones de utilidad pública bien conocida, procura regularizar la recaudacion, administracion e inversion de los fondos que la están destinados, para poder cumplir lo que se le encarga en el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley de 29 de Julio último sobre la conservacion y arreglo de los Conventos y Colegios de tierra santa. En vista de esto ha tenido á bien resolver S. M. que en cumplimiento de lo mandado en diferentes reales ordenes sobre el pago de la referida manda forzosa cuiden los escribanos de que no se omita esta en los testamentos que por ellos se tooren, á cuyo fin se comunicarán las ordenes oportunas por esa Audiencia para hacerselo saber, previniendo al mismo tiempo á los jueces de primera instancia den conocimiento al ministerio fiscal de los testamentos que sin este requisito se les presenten para que en uso de sus facultades ejecuten la accion de la ley que les compete. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1838.

Y siendo muy oportuno y necesario que los Señores Párrocos del Arzobispado tengan conocimiento y noticia de dicha Real orden lo mas pronto posible deseando yo complacer á la junta y cumplir al mismo tiempo con mi deber, me tomo la libertad de dirigirme á V. S. para que teniendo la bondad de prestarme su auxilio en asunto de tanto interes se sirva mandar que dicha real orden se estampe en el boletin oficial de esa provincia; en lo que hará V. S. un servicio importante á la religion y á la humanidad secundando de este modo los deseos religiosos de S. M. acia un objeto tan sagrado.

*Lo que se publica en el boletin oficial de*

esta Provincia para inteligencia general.=Guan-  
dalajara 10 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez  
de la Serna.

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continua el Reglamento para gobierno de la Obra Pia  
de Jerusalen inserto en el núm. 45.

### Artículo 59.

Cuando la Junta pase á contaduría las letras de cambio, ó otro género de papel moneda, hará esta las anotaciones correspondientes para que en seguida pueda recojerlas el tesorero práctique, la cobranza de ellas á sus vencimientos, y en el caso de protesto ú otro accidente que lo impida, se instruirá de él á la contaduría; así como de las cuentas de resaca que haya que hacer para su reclamación, dando cuenta oportunamente á la Junta para los efectos que correspondan.

### Artículo 60.

Formará mensualmente la nómina de sueldos de los empleados; la Junta estenderá el decreto de Páguese según el artículo 25, y el tesorero lo realizará, poniendo los interesados el recibí al margen de su respectiva partida.

### Artículo 61.

Las relaciones de gastos ordinarios, inclusos los de correo, que formará el portero y pasará á contaduría, se examinarán por ella con escrupulosidad, ajustándose estos gastos á la cantidad señalada para cubrirlas anualmente, y no hallándose reparo en su abono, la Junta pondrá el decreto de Páguese por tesorería con arreglo al citado artículo 25.

### Artículo 62.

Los estados de arqueo mensuales que previene el artículo 29 los formalizará la contaduría, conservando en un cuaderno copia exacta de ellos para comprobar la entrada, salida y existencias de caudales en tesorería.

### Artículo 63.

La contaduría concluirá y cerrará en fin de año las cuentas que se indican en el artículo 69, y abrirá para el siguiente las que sean necesarias.

### Artículo 64.

En los meses de enero y febrero de cada año la contaduría formará y presentará á la Junta para el objeto que previene el artículo 24, un estado general que demuestre los productos, su distribución y existencias que por todos conceptos haya tenido la Obra pia en el año anterior, expresando los que se hallen en tesorería, los que existan en poder de las comisarías subalternas, y los que se hayan recibido de las indias y demás puntos donde

se recauden, con las observaciones que se consideren oportunas á presentar de un modo indudable la situación y utilidades del establecimiento. Acompañará al mismo tiempo otro estado, también general, de los efectos, líquidos y demás artículos que se hayan percibido, distribuido ó vendido, y existan en poder del guarda-almacen.

### Artículo 65.

En el examen de los presupuestos, expedientes y cuentas que se formen de los gastos extraordinarios de que trata el artículo 9, será muy pronta y severa la contaduría, procediéndose á su pago luego que recaiga la Real orden de S. M. que los apruebe, quedando la original en contaduría y una copia en tesorería.

### Artículo 66.

Con arreglo á los fondos que entren en poder de los que recauden, custodien, y distribuyan caudales y efectos, formará la contaduría una relación que lo demuestre con toda explicación para que en su vista pueda la Junta señalar á cada uno la fianza correspondiente de que trata el artículo 28, y en la censura y examen que haga la contaduría de los expedientes y escrituras de fianza, procurará se llenen todos los requisitos de seguridad para la Obra pia, evitando así los defectos que ocasionan los desfalcos ó quiebras en los casos de mala versación, robo, ú otro accidente que pueda ocurrir.

### Artículo 67.

En la estension de modelos que expresa el artículo 33 procederá la contaduría con toda presision á fin de que haya (en la clase de trabajos que demuestren) tal uniformidad, sencillez y exactitud que faciliten su formacion, examen y comprobacion, alejando las dudas y reparos que son consiguientes cuando hay variedad en las operaciones, falta de enlace en las oficinas del mismo ramo, y se carece en ellas de la perfecta conformidad con que deben estar estendidas.

### Artículo 68.

Elevará la contaduría un libro en que consten muy clasificadamente los censos, juros, efectos de villa, y demás fincas, derechos y acciones que pertenezcan á la Obra pia, con expresion del año, mes y dia de la imposición ó adquisicion sus hipotecas, réditos y productos, personas que los satisfagan, y cantidades que se adeuden hasta 31 de diciembre de 1837 por razon de dichas procedencias, para que con estos datos se pueda formar y presentar á la Junta el estado y certificación que previenen los artículos 7 y 13.

## Artículo 69.

Tendrá otro libro en que se abrirá la correspondiente cuenta de los deudores, y en la foja respectiva á cada uno, se expresarán con toda claridad y precision las partidas de cargo y data: y cuando note falta de cumplimiento en los pagos á las épocas en que se hayan debido verificar, lo espondrá la contaduría por escrito á la Junta con todas las observaciones conducentes para las medidas que sean convenientes segun los artículos 10 y 11

(Continuará)

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La dirección general del tesoro público en 5 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta dirección en 25 de Setiembre último la Real orden que sigue:

El intendente de la provincia de Oviedo al acusar el recibo de la Real orden de 8 de Agosto último, por la que se mandó á los intendentes cuidasen muy particularmente del exacto cumplimiento de la de esa Dirección general de 26 de Febrero anterior, preventiva de que en las libranzas á cargo de las tesorerías y Depositarías se anote el dia de su presentación, y en el caso de que no fuesen satisfechas á su vencimiento se estampe una nota expresiva de no haber podido ser pagadas, manifestó que si en alguna de las libranzas que han retrocedido se ha advertido la falta de dicha expresión, habrá sido por culpa de los mismos tenedores de ellas, pues ocurre con frecuencia que se presentan á saber si serán recogidas, y aun cuando se les advierte que pasen á la Tesorería para que se les ponga la expresión de presentada, la mayor parte lo descuidan, y cuando vencen los plazos, si no obtienen la seguridad del pago, las devuelven á sus primitivos dueños, sin cuidarse de que se anote por las oficinas la causa de no haberse recogido, ni aun de avisar su designio. Enterada S. M. la Reina Gobernadora, así como de los abusos que por esta falta se advierten y pueden introducirse, se ha servido mandar de conformidad con el parecer de la Contaduría general de Distribución, que asemejanza de lo que por la ley se prescribe para los giros comerciales se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualquiera de los ramos del Estado á que las presenten al cobro, en el concepto que no les será reintegrado su importe como no tengan nota de no haber podido ser satisfechas, o prueben que se negaron á estamparla las respectivas oficinas; no debiendo estas contar para nada con las libranzas que dejen de presentarse, y sí solo dar aviso de las que fueren á esa Dirección general ó a quien corresponda para su conocimiento y gobierno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, y que disponga su circulación.

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, publicándola en el boletín oficial para inteligencia de los tenedores de los referidos giros.

Lo que se inserta en este periódico para los efectos que se indican. Guadalajara 15 de Octubre de 1838.—Bernardo Losada.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Quien quisiere hacer mejora á las leñas del cuartel del monte de la alcarria perteneciente á los propios de esta ciudad, nominado la cuesta de la Pernalera hasta el sitio de Valdenazar, para reducirlas á carbon, que se hallan puestas por un ajuste alzado en 3000 rs. vn. acudirá á la Secretaría de este ayuntamiento á proponer la que le parezca que se le admitirá siendo mas ventajosa; en inteligencia que su remate está señalado para el Domingo 21 del corriente mes en estas sa- las capitulares y hora de las doce de su mañana. Guadalajara 13 de Octubre de 1838.—El Presidente.—Feliz de Hita.

## COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortización.

### ANUNCIO NÚM. 90.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia el remate de varias fincas que en término de la villa del Casar de Talamanca pertenecieron á el convento de Monjas franciscas de la Concepcion de Torrelaguna, las que se hallan tasadas y capitalizadas segun por menor se anunciaron en el boletín oficial de la Provincia número 20 del miércoles 15 de Agosto último. Así mismo se anuncia el remate de las fincas que en los términos de Ciruelas y Trijueque correspondieron á das monjas Benedictinas de Valfermoso, las que tambien se hallan tasadas y capitalizadas segun se manifiesta en dicho boletín oficial número 23 del miércoles 22 de Agosto anterior. Cuyos remates se han de celebrar en las salas consistoriales de esta capital el dia tres de Noviembre desde las once de su mañana á las dos de su tarde ante el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la misma y escribanía de D. Camilo García Estuñiga, con asistencia del comisionado administrador de Rentas y Arbitrios de amortización, ó persona que le represente y con citacion del procurador sindico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisición, puedan acudir á hacer sus proposiciones á el sitio y en el dia y horas que quedan citados.—Guadalajara 29 de Setiembre de 1838. Por sustitucion del Sr. C. P.—Luis Sanchez de la Concha.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*Continua el repartimiento inserto en el númer. 46.*

PARTIDO DE SIGUENZA.	Cupo sobre Territorial.	Idem sobre Consumos.	Id. sobre la riqueza indus- trial y comer.	TOTAL.
Bujaelcayado.	5,806 20	757 21	100	6,664 7
Bodera ( la ).	4,397 12	3,030 18	280	7,707 30
Cantalojas.	6,510 24	5,128 20		11,639 10
Cabrera ( la ).	3,483 10	1,282 5	400	5,165 15
Carabias.	8,100 9	1,573 18	310	9,983 27
Cendejas de la Torre.	8,530 11	6,177 21	1050	15,757 32
Ciruelos.	4,877 11	1,049 8	560	6,486 19
Campusbalos.	6,960 26	4,196 12	780	11,937 4
Condemios de abajo.	1,973 18	1,340 14	170	3,483 32
Condemios de arriba.	3,422 23	3,438 16	430	7,291 5
Cirueches.	3,094 28	582 27	100	3,777 21
Cañamares.	3,069 4	1,456 33	430	4956 3
Casillas.	3,395 25	932 16	100	4428 8
Cercadillo.	10,580 6	2,214 21	430	13,224 27
Cobeta.	4,937 14	3,963	1300	10,200 14
Cinco villas de Atienza.	7,303 4	1,340 14	940	9,583 18
Cardenosa.	1,360 32	815 31	110	2,286 29
Fuensaviñan.	5,964 24	1,573 18	350	7,888 8
Gargoles de Abajo.	8,378 17	6,061 2	490	14,929 19
Galve y su Tierra.	14,877	5,128 20	470	20,475 20
Hijes.	7,126 2	3,613 11	530	11,269 13
Huermeces.	8,519 4	3,263 22	760	12,542 26
Imón.	11,888 10	10,198 30	1680	23,767 6
Yunta ( la ).	7,360 14	3,904 24		11,265 4
Luzon	17,763 26	7,984 9	2200	27,948 1
Matillas.	3,199 18	699 12	100	3,998 30
Mirabueno.	6,470 20	4,545 27	490	11,56 13
Moratilla.	5,028 4	1,923 7	490	7,441 11
Miedes.	16,000 30	7,634 28	1010	24,645 24
Mundayona.	7,564 6	4,487 17	1180	13,231 23
Minosa ( la ).	1,156 24	932 16	100	2,189 6
Molina.	22,945	54,491 8	37,540	114,976 8
Madrigal.	6,900 16	2,447 25	940	10,288 7
Negredo.	6,905 5	2,331 6	480	9,716 11
Narros.	2,189 16	1,049 1	940	4,178 17
Olmeda de Cobeta.	3,910 5	2,156 11	330	6,396 16
Olmeda de Jadraque.	6,334 16	2,855 23	480	9,670 5
Palazuelos.	10,600 20	4,137 28	610	15,348 14
Peregrina.	2,030 5	2,564 18	100	4,694 23
Pozancos.	2,154 2	1,515 9	150	3,819 11
Paredes de Sigüenza.	12,482 3	2,564 10	940	15,986 13
Prádena.	3,942 2	2,739 4	590	7,271 6
Querencia.	7,801 10	699 12	100	8,600 22
Palancares.		2,331 6	150	2,481 6
Renales.	10,519 19	2,797 14	310	13,626 33
Riosalido y despoblado de Brete.	13,640 8	2,622 19	610	16,872 27
Ruguillar.	13,225 4	6,119 11	1380	20,724 15
Riva de Santiuste.	9,616 6	874 6	120	10,610 12
Rienda.	5,627 20	641 2	120	6,388 22
Romanillos de Atienza.	12,812 32	4,196 4	940	17,949 2
Riofrio.	2,775 6	990 25	320	4,085 31

*(Continuará.)*

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.